

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de mayo de dos mil veintidós

Expirado el término del traslado a las excepciones, atendiendo la hipótesis normativa contenida en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **20 de septiembre de 2022 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto. De igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante William Martínez Núñez Latorre.

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y de la subsanación, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a la *demandada*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

II. Parte Demandada Gladys Gregoria Royero Beltrán

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de las excepciones y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al demandante. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Declaración de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte a la *demandada*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Prueba pericial:

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P. se concede a la *demandada* el término de 20 días contados desde cuando cobre ejecutoria este auto para que allegue el peritaje anunciado en las excepciones sobre el título valor objeto de recaudo, para tal fin se dispone también oficiar a la Policía Nacional.

Se **ordena** al apoderado de la parte ejecutante que dentro de los ***dos días posteriores a la notificación por estados*** del presente auto entregue en la Secretaría del juzgado el original del título valor objeto de este asunto para la práctica de la referida prueba.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Ejecutivo

Radicado 680013103006 2021 – 00121 – 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6e5b3ae61ca8fc5b5574d646401b91da4f58ff10edd121fb521cb78b745097**

Documento generado en 05/05/2022 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>